



### **DICTAMEN DEL JURADO**

El Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Defensoría N° 3) (CONCURSO NRO. 116, MPD)*, integrado por el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dr. Santiago MARINO AGUIRRE, en ejercicio de la Presidencia y los vocales, señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Río Gallegos, Dra. Ana María POMPO CLIFFORD; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, provincia de Río Negro, Dr. Eduardo PERALTA; señor Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dr. Federico MAIULINI; y señor Profesor Adjunto Regular de la Asignatura “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal”, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Javier Alejandro BUJAN (Jurista invitado); ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones orales presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, se procederá a valorar conforme al orden en que se produjeron las exposiciones; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

#### **EXÁMENES ORALES:**

##### **Postulante Hernán Silva:**

Plantea la nulidad de la detención y de la valoración de los dichos de su defendida frente al personal de la Dirección de Trata de Personas. Desarrolla adecuadamente los agravios relacionados con la atipicidad del delito de trata invocando, además, un error de prohibición culturalmente condicionado. Cuestiona, aunque de forma superficial, la atribución del ilícito migratorio. Critica, finalmente, la prisión preventiva y el embargo. Realiza un petitorio completo.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

##### **Postulante Julia E. Coma:**

Cuestiona la consideración de los dichos de su defendida ante la prevención. Se queja sobre la falta de intervención de un intérprete en la Cámara Gesell y de los alcances asignados a los dichos de la adolescente ponderados en la decisión, sin expresar agravios concretos. Se agravia sobre la tipicidad de los delitos de trata y de los de carácter migratorio. Formula de modo

confuso la afectación al principio de congruencia y critica de manera correcta la prisión preventiva y el embargo. No concreta un petitorio final.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

**Postulante Gabriel O. Gatti:**

Anticipa la estrategia defensiva. Plantea la nulidad de la detención sin orden judicial, de la declaración espontánea de su defendida ante la prevención y de la declaración recibida en Cámara Gesell, sin extraer consecuencias legales concretas. Sobre el fondo, sostiene la falta de adecuación típica del delito de trata por falta de organización y consideró que el traslado quedó en grado de tentativa. Cuestiona también la acreditación de la finalidad de explotación. Respecto al delito migratorio entiende que faltan elementos típicos. Sugiere la existencia de un error de prohibición culturalmente condicionado volviendo al delito anterior. Solicita, en consecuencia, el sobreseimiento y libertad. Cuestiona la relación concursal que media entre las figuras legales atribuidas. Discrepó con el monto del embargo y planteó la inconstitucionalidad del art. 533, CPPN. No concretó un petitorio.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

**Postulante Laura A. Pereyra:**

Critica el auto de procesamiento por falta de prueba y motivación suficientes. Luego de una caracterización genérica del delito de trata concluye en que en este caso no se configura dicho delito, el que se encontraría sustentado en una visión prejuiciosa. Señala que no mediaron indicios suficientes para anoticiar al personal policial y tampoco para proceder a la detención y requisita de su defendida sin extraer consecuencia jurídica alguna en favor de su defendida. Refiere nuevamente que la resolución es dogmática y carente de sustento probatorio idóneo. Reconoce la irregularidad del ingreso al país de la adolescente y no efectúa planteo alguno respecto al delito migratorio. Cuestiona también la prisión preventiva y el embargo dictados con escaso y abstracto desarrollo.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Gerónimo Santos:**

Se agravia por la detención de su defendida sin orden judicial. Asimismo, cuestiona la valoración de la declaración autoincriminatoria de su asistida ante el personal preventor. Señala que tampoco se encuentran probados los delitos por los que se la procesó. Objeta la falta de intervención de la defensa en la declaración de la menor en Cámara Gesell. Sobre el tráfico ilícito de personas entiende que tampoco se encuentra configurado, destacando la falta del informe pertinente. En cuanto al delito de trata de personas, señala que no se encuentra probada la finalidad de explotación sino que ella es una mera presunción judicial, así como tampoco se



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

hallarían demostradas las agravantes atribuidas. Omite referirse al Protocolo de Palermo y al carácter organizacional que sería exigible para la configuración del delito. Cuestionó la prisión preventiva y solicitó que se la revoque. No efectúa el petitorio.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

**Postulante Agustín Carrique:**

Critica el procedimiento inicial de prevención así como la valoración efectuada sobre la declaración de JPV en Cámara Gesell, esto último, en torno a la finalidad de explotación del delito de trata. Sobre este último ilícito entiende que no hubo afectación a bien jurídico alguno, cuestionando las agravantes impuestas, especialmente la relacionada con la prueba de la edad de JPV. Sobre los delitos migratorios adujo que no ha sido comprobado el beneficio requerido por el tipo penal. Subsidiariamente, solicitó adecuadamente la revocación del dictado de la prisión preventiva; en su defecto, medidas de morigeración. Objeto el monto del embargo y concretó el petitorio

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

**Postulante Cristián Varela Páez de la Torre:**

Luego de un relato introductorio de los hechos plantea, de manera inconducente, la insubsistencia de la acción penal por la prolongación del plazo razonable y cuestiona la falta de comunicación consular. Subsidiariamente, enuncia planteos de nulidad en torno a la detención y a la debida intervención fiscal. Sobre el fondo, sostuvo que faltan medidas investigativas para dictar un auto de mérito como el apelado y, superficialmente, que no se encuentra demostrada la finalidad de explotación. Criticó la imposición de la prisión preventiva y, subsidiariamente, solicitó la prisión domiciliaria. Omite dar tratamiento suficiente a las cuestiones esenciales que el caso ofrecía.

Se le asignan diez (10) puntos.

**Postulante Anabella Gugliotti:**

Inicia su exposición pidiendo la nulidad de la detención y requisa de su asistida por no darse las excepciones previstas legalmente, por lo que solicita su sobreseimiento y libertad. Objeta la legitimidad del interrogatorio efectuado a su defendida por personal preventor. Ambos planteos los lleva a cabo sin demasiada profundidad y conexión con las constancias del caso. Sobre el delito imputado entiende que no se encuentra demostrada no solo la finalidad de explotación y que ella no surge de la declaración prestada por la menor sino cualquier finalidad probable. Cuestiona los fundamentos de la prisión preventiva impuesta y solicita su revocación; en su defecto, su morigeración. Considera excesivo el monto del embargo. Realiza un petitorio

completo. Omite todo tratamiento de la cuestión de prueba y de fondo de los delitos migratorios imputados y su relación concursal.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Santiago MARINO AGUIRRE  
Presidente

Federico MAIULINI

Javier A. BUJÁN

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Defensoría N° 3)* (**CONCURSO NRO. 116, MPD**) firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de dos mil dieciocho, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Jorge Raúl Causse (Dir. Gral.)

NOTA: Para dejar constancia que los Dres. Peralta y Pompo Clifford, fueron contactados telefónicamente durante la deliberación, manifestando su conformidad con el dictamen que antecede, no suscribiendo la presente por no hallarse en esta ciudad.-----

Buenos Aires, 7 de agosto de 2018.-----

Fdo. Jorge Raúl Causse (Dir. Gral.)